

REGLAMENTO DEL ALUMNO



Facultad de Ciencias, Tecnología y Humanidades

ESLI142024187 Licenciatura en Ingeniería Civil

ESLI142024186 Licenciatura en Mecatrónica

ESLI142024185 Licenciatura en Audio

ESLI142019309 Licenciatura en Ingeniería en Software

ESLI142019308 Licenciatura en Ingeniería en Videojuegos

ESLI14201910 Licenciatura en Ingeniería Industrial

ESLI142019254 Licenciatura en Arquitectura

ESLI14201909 Licenciatura en Innovación y Emprendimiento

Plan de San Luis 1820 Chapultepec Country
C.P. 44620 Guadalajara, Jalisco Tel 33 3280 2012
Fitech.com.mx



**Dirección General de
Incorporación y
Servicios Escolares**

INTRODUCCIÓN -----	3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES -----	3
TITULO II. CALENDARIO INSCRIPCIONES, DE PRIMER INGRESO Y REINGRESO -----	5
TITULO III. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN -----	10
TITULO IV. EVALUACION ACADEMICA -----	11
TITULO V. CAMBIOS Y TRASLADOS -----	15
TITULO VI. PRACTICAS PROFECIONALES -----	15
TITULO VII. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES -----	17
TITULO VIII. PROGRAMAS SIMULTANEOS Y SEGUNDAS CARRERAS -----	18
TITULO IX. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS -----	19
TITULO X. SANCIONES -----	20
TITULO XI. BECAS -----	21
TITULO XII. TITULACION EN LICENCIATURAS E INGENIERIAS -----	22
TITULO XIII. SERVICIO SOCIAL -----	26
TITULO XIV. PAGOS -----	29
TITULO XV. CONSEJO ACADEMICO -----	32
TRANSITORIOS -----	32



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



Innovación, Ciencia
y Tecnología

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE: *LICENCIATURA E INGENIERÍAS, EN MODALIDAD MIXTA DE LA FACULTAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y HUMANIDADES.*

INTRODUCCIÓN:

El contenido de este documento constituye el marco general para la Reglamentación Académica y Administrativa de estudiantes de Facultad de Innovación, Tecnología y Humanidades. Se establecen las atribuciones y obligaciones de toda la comunidad estudiantil, en algunos casos normas y políticas que representan una recomendación general, se definen máximos o mínimos de algunos parámetros, y finalmente, las disposiciones que se refieren a los procedimientos de administración académica que resulta indispensable dejar asentados para el eficaz cumplimiento de la norma.

Este documento regirá la organización, desarrollo y realización de estudios de: en modalidad Escolarizada y mixta, de la Universidad.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo A. INTRODUCTORIO

El presente Reglamento es de observancia general y aplicable a todo el cuerpo estudiantil en los niveles académicos de Licenciatura e Ingeniería mixta, y en eventos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones educativas.

El desconocimiento de uno o varios de los preceptos señalados en el presente Reglamento, no exime al estudiante de su cumplimiento.

- Artículo 1º. Este Reglamento regula en forma general la postulación, selección, ingreso, permanencia, promoción, egreso, graduación y titulación de los estudiantes así como las normas generales de conducta dentro y fuera de la Institución.
- Artículo 2º. El estudiante deberá orientar su actuación para cumplir con las disposiciones que se indican en este Reglamento de acuerdo a la Misión, Visión, Filosofía Institucional y Propósitos establecidos por la Institución.
- Artículo 3º. La selección de estudiantes, cuando se aplique, deberá servir al cumplimiento de la misión educativa de la Institución y debe considerar la responsabilidad de evitar el posible fracaso académico de aquellos estudiantes que no alcancen el estándar de admisión.

- Artículo 5º. La Institución se reserva el derecho de admisión según las condiciones establecidas en este Reglamento.
- Artículo 6º. Todo estudiante contará con un número de cuenta o identificación el cual conservará durante su permanencia en la Institución.
- Artículo 7º. El estudiante debe obtener la credencial que lo acredita como estudiante de la Institución, así como las renovaciones o refrendos correspondientes. La credencial es indispensable para poder ingresar a la Universidad y el estudiante deberá portarla durante su permanencia en éste. Asimismo, la utilizará como identificación y para hacer uso de los servicios universitarios.
- Artículo 8º. El estudiante, para introducir en la Universidad cualquier aparato o equipo de su propiedad, deberá registrarlo previamente en el acceso a la Universidad.
- Artículo 9º. El uso de las instalaciones de la Universidad se reserva exclusivamente para su fin específico, por lo que los estudiantes deberán abstenerse de realizar en ellas cualquier otra actividad.
- Artículo 10º. Se prohíbe a los estudiantes realizar cualquier tipo de publicidad sin autorización de la Dirección.
- Artículo 11º. Los estudiantes deberán obtener autorización previa de la Dirección, cuando en sus declaraciones públicas, actos o cualquier otra forma de manifestación exterior se utilice información sobre la Institución, el nombre, escudo y/o logotipo. La violación de esta disposición, además de ser sancionada por el presente Reglamento, será materia de la protección que establecen las leyes.
- Artículo 12º. La Universidad tiene contratado un Seguro de Gastos Médicos para cubrir los accidentes que sufran los estudiantes en sus instalaciones, limitado a la cantidad fijada en la póliza del seguro. Las solicitudes de reembolso deberán presentarse en la Administración de la Universidad conforme a las normas y procesos establecidos.
- Artículo 13º. La Universidad se reserva en todo momento el derecho de admitir o reinscribir a cualquier estudiante sin excepción de causa.
- Artículo 14º. El Consejo Académico es la única autoridad facultada para dictaminar cualquier asunto relacionado o no previsto en este Reglamento.

Título II. CALENDARIO, INSCRIPCIONES, PRIMER INGRESO Y REINGRESOS, PERMANENCIA Y CONDICIONES ESPACIALES

Capítulo A. CALENDARIO ESCOLAR

- Artículo 15º. La Institución dará a conocer por conducto de Servicios Escolares, el Calendario Escolar, durante cada período lectivo, para su observancia y cumplimiento.
- Artículo 16º. La duración de un período escolar dependerá del plan de estudios de que se trate, pudiendo ser de 14 o 16 semanas efectivas de trabajo académico.
- Artículo 17º. La duración de cualquier otro tipo de programa académico estará en función de la cantidad de horas necesarias para la acreditación de las asignaturas, en particular cuando se trate de programas conjuntos con otras Instituciones Educativas, programas extramuros, de especialización, cursos intensivos y cursos de educación virtual.
- Artículo 18º. En el caso de los programas escolarizados, algunas de las asignaturas tendrán asesoría y/o tutoría con material multimedia y el uso de la plataforma académica que la Institución indique. Estas asignaturas estarán repartidas durante el cuatrimestre, considerando el Artículo 14 del Acuerdo 279, Inciso I que a la letra dice "Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la Institución, como aulas, centros, talleres o laboratorios, o en espacios externos". Por lo tanto, estas horas de trabajo estarán cargadas en un edificio virtual, en un horario específico de trabajo.

Capítulo B. INSCRIPCIÓN

- Artículo 19 º. El Departamento de Servicios escolares será la única instancia facultada para la Inscripción y recepción académica de estudiantes; para los tramites de altas, bajas, cambios y traslados; así como la expedición de constancias de horarios, de inscripción de disciplina y estatutos o avances académico
- Artículo 20 º. La Institución realizará un periodo de inscripciones a primer ingreso y reingresó, con apego a las fechas indicadas en el Calendario Escolar que difundirá con la debida Oportunidad
- a) Quienes se no inscriban dentro de los plazos señalados, perderá su derecho a cursar el periodo lectivo
 - b) La Institución no admite estudiantes en calidad de oyentes
 - c) Los estudiantes sólo pueden asistir a las clases de los cursos en los que están registrados. Está prohibido que los profesores añadan nombres a las listas oficiales, cualquier adición a las mismas, así como la asistencia a un curso en que no esté registrado el estudiante, carecerá de validez oficial
 - d) Quienes incurran en los casos planteados en los incisos a, b y/o c estarán sujetos a las sanciones correspondientes

- Artículo 21º. Son estudiantes de primer ingreso aquellos que:
- a) Han cubierto los requisitos de admisión.
 - b) Han realizado su pago de inscripción.
 - c) Han entregado la documentación requerida.
 - d) Han seleccionado sus cursos.
- Artículo 22º. Son estudiantes de reingreso aquellos que, al iniciar un nuevo período escolar, proceden a realizar los trámites correspondientes para continuar sus estudios en alguno de los programas de la Universidad.
- Artículo 23º. Se tendrán períodos de inscripción anticipada, para cubrir el costo de la inscripción y las parcialidades conforme a las cuotas vigentes al momento de realizar el trámite, con la intención de beneficiar la economía de los estudiantes, si la situación financiera de la Institución así lo permite.
- Artículo 24º. Los trámites de inscripción y reinscripción los deberá realizar el propio interesado. Por excepción, podrá hacerlo otra persona siempre y cuando acredite legalmente su personalidad como padre, tutor o apoderado legal.
- Artículo 25º. La Institución asignará turno y grupo, en razón de los cupos disponibles.
- a) En ningún caso se considerará el antecedente del turno como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.
 - b) Los estudiantes podrán ser transferidos de un turno a otro cuando la Institución lo considere pertinente.
 - c) Sólo se autorizará la apertura de un nuevo grupo-materia si se cumple con el número mínimo de estudiantes que la Institución señale.

Capítulo C. CONDICIONES PARA EL NUEVO INGRESO

- Artículo 26º. Como parte del proceso de admisión, todos los estudiantes de primer ingreso tendrán que presentar el o los exámenes que la Institución considere necesarios; su naturaleza podrá ser diagnóstica y/o de ubicación, y sus puntajes mínimos serán establecidos por la Institución.
- Artículo 27º. El resultado no aprobatorio, de alguno de los exámenes, bajo ninguna circunstancia procederá a su revisión, ni será posible modificar el dictamen.
- a) De no acreditar el examen, quedará a criterio de la Universidad el proceso de integración a la misma, si así lo viere pertinente.
 - b) El costo del examen en ningún caso será reintegrado.
- Artículo 28º. El dictamen de admisión favorable tendrá vigencia de un año lectivo.
- Artículo 29º. Una vez que el aspirante ha sido informado sobre su aceptación a la Institución, deberá concluir su trámite de inscripción en el plazo señalado en los instructivos y circulares informativas correspondientes.
- Artículo 30º. Se entenderá que renuncian a su inscripción quienes no concluyan los trámites en las fechas establecidas.

- Artículo 31º. El estudiante deberá respetar el resultado que indique el o los exámenes de diagnóstico o de ubicación y tomar los cursos intensivos o de nivelación que la Institución designe como necesarios.
- Artículo 32º. La Institución sólo admitirá estudiantes regulares que prueben, con la documentación oficial correspondiente, haber terminado los estudios que se consideren como antecedente y además cumplan con todos los requisitos de inscripción que la Institución señala como necesarios.
- Artículo 33º. El estudiante que, en el primer período escolar dentro de la Institución, no entregue la documentación completa en la fecha convenida, causará baja y no se le podrán reconocer oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y acreditado; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.
- Artículo 34º. De comprobarse la falsedad total o parcial en cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas y/o la cancelación de los adeudos.

Capítulo D. CONDICIONES PARA EL REINGRESO

- Artículo 35º. El estudiante de reingreso, en razón de su situación escolar, podrá tener la calidad de regular o irregular.
- a) Estudiante regular es aquel que al iniciar su siguiente periodo escolar, ha acreditado todas las asignaturas inscritas en periodos anteriores, y no tiene ningún impedimento reglamentario.
- b) Estudiante irregular es aquel que:
- No ha acreditado por lo menos una asignatura inscrita en algún periodo escolar anterior,
 - Se ha dado de baja temporal o definitiva en algún periodo lectivo,
 - Ha dado de baja asignaturas,
 - No ha cursado todas las materias que la institución ofrece, por así convenir a sus intereses,
 - Se ha inscrito tardíamente,
 - Se ha cambiado de carrera o turno,
 - Se ha inscrito por equivalencia o revalidación y/o,
 - Ha tenido algún otro impedimento reglamentario.
- Artículo 36º. Tienen derecho al reingreso al Programa de Licenciatura o Ingeniería mixta, los estudiantes regulares que cumplan con las siguientes condiciones:
- a) Hayan entregado toda la documentación oficial reglamentaria para continuación de los estudios.
- b) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- c) No tengan ninguna sanción académica o administrativa y,
- d) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- Artículo 37º. Tienen derecho al reingreso a Licenciatura e Ingeniería mixta, aquellos estudiantes irregulares que:
- a) Hayan cumplido con la entrega de toda la documentación oficial

reglamentaria para la continuación de los estudios.

- b) No hayan reprobado más de tres asignaturas en un mismo periodo escolar.
- c) No hayan acumulado más de nueve asignaturas reprobadas (incluyendo las regularizadas), sin importar que hayan realizado cambio de carrera.
- d) No hayan reprobado una misma asignatura por tercera ocasión, incluyendo: el curso ordinario, el examen extraordinario y el curso de última oportunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° de este Reglamento.
- e) Se encuentren dentro del límite de tiempo reglamentario para la conclusión de la Licenciatura o Ingeniería que indica este Reglamento en los artículos 53° y subsecuentes referentes a la permanencia.
- f) Se reinscriban en los plazos que el Calendario Escolar fije para dicho trámite.
- g) Estén libres de sanciones académicas y/o administrativas.
- h) Hayan cumplido con todas sus obligaciones económicas.

Artículo 38°. Asignaturas reprobadas son aquellas que no han obtenido una calificación igual o mayor a 6 (seis) al final del curso.

Capítulo E. PASE DIRECTO

Artículo 39°. Los estudiantes de la Institución, al concluir totalmente el ciclo de Licenciatura e Ingeniería de la Universidad, podrán tener Pase Directo al nivel inmediato superior en cualquiera de los Planteles que la Institución tenga.

Artículo 40°. Se entiende como Pase Directo al beneficio de tener reservado un lugar dentro de la Institución, con el fin de continuar sus estudios, siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en los artículos 19° y subsecuentes de este Reglamento.

Artículo 41°. Para gozar de dicho privilegio será indispensable que el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Haber concluido totalmente la Licenciatura o Ingeniería en la Universidad en el periodo inmediato anterior a su ingreso al Nivel inmediato superior.
- b) Tener promedio mínimo general de ocho (8).
- c) Solicitar el Pase Directo en las fechas correspondientes.
- d) Presentar los exámenes correspondientes.

Capítulo F. PASE POR CONVENIO

Artículo 42°. La Universidad podrá asegurar un lugar en la Licenciatura o Ingeniería a los estudiantes egresados del Bachillerato de otras Instituciones Educativas por la vía de "Pase por Convenio", siempre y cuando satisfagan las condiciones establecidas en los artículos 26° y subsecuentes de este Reglamento. Para ello la Universidad deberá celebrar previamente los convenios respectivos.



- Artículo 43º. La Institución admitirá estudiantes extranjeros siempre y cuando cumplan las condiciones de los estudiantes nacionales y lo siguiente:
- a) Que los documentos de nacimiento y estudios estén debidamente legalizados por el país de origen y por la Secretaría de Gobernación en México.
 - b) Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar.
 - c) Que el estudiante cuente con la revalidación de estudios correspondiente debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Pública en México.
 - d) Se entreguen todos los originales y fotocopias de los documentos necesarios y las fotografías solicitadas.
- Artículo 44º. Se deberán hacer los trámites de acuerdo al Calendario Escolar Institucional vigente.
- Artículo 45º. De comprobarse falsedad total o parcial de cualquier documento entregado por el estudiante, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, reservándose la Institución el derecho de notificarlo a las autoridades competentes; sin que por este hecho proceda la devolución de las cuotas pagadas, o la cancelación de los adeudos.

Capítulo H. DEFINICIÓN E INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

- Artículo 46º. La equivalencia de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana y dentro de las Instituciones que forman parte del Sistema Educativo Nacional.
- Artículo 47º. La revalidación de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un Plan de Estudios del mismo nivel educativo o grado escolar, en estudios realizados en la República Mexicana en Instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional o en el Extranjero. Para poder realizar el trámite de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación, se debe contar con los documentos legalizados por la Secretaría de Gobernación.
- Artículo 48º. Podrán ingresar a los niveles intermedios de Licenciatura o Ingeniería en su modalidad mixta, los estudiantes provenientes de otras Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, con estudios parciales del ciclo educativo que soliciten, si además de satisfacer las condiciones del Primer Ingreso necesarias según el caso cumplen con:
- a) Tener el Certificado Parcial de Estudios correspondiente.
 - b) Tener el dictamen de Equivalencia o Revalidación según corresponda.
 - c) Todos los demás requisitos del nuevo ingreso establecidos en el Título II de este reglamento.
- Artículo 49º. La Institución no abrirá grupos especiales para los estudiantes de ingreso a niveles intermedios; los interesados se sujetarán a los grupos-materia y turnos abiertos en el período escolar y Calendario correspondiente.
- Artículo 50º. El estudiante que ingrese por equivalencia o revalidación deberá tramitarla de manera inmediata a la inscripción, de no contar con su dictamen al concluir el primer período escolar, será dado de baja de la Institución y no serán válidos los estudios realizados.

Capítulo I. CONDICIONES ESPECIALES

- Artículo 51º. Si un estudiante interrumpió sus estudios por un período no mayor a dos años y no fue sujeto de baja definitiva, para poder continuarlos deberá:
- a) Solicitarlo en Servicios Escolares dentro del periodo señalado para ello.
 - b) Sujetarse al plan de estudios vigente.
 - c) En su caso, tramitar ante la Secretaría de Educación Pública, la equivalencia correspondiente.
 - d) Realizar los trámites académico-administrativos que la Institución indique.
 - e) Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por las Autoridades Educativas.
- Artículo 52º. El estudiante de Licenciatura en modalidad mixta, podrá inscribir una carga mínima de 3 (tres) asignaturas y máxima de 8 (ocho) por período escolar.

Título III. PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN

Capítulo A. LÍMITES DE TIEMPO

- Artículo 53º. Los estudiantes de Licenciatura, en modalidad escolarizada y mixta, disponen de quince (15) periodos escolares para concluir totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de su primera inscripción.
- Artículo 54º. Los estudiantes del Programa de Ingeniería, en modalidad escolarizada y mixta, disponen de diez y ocho (18) periodos escolares para terminar totalmente el ciclo de estudios del programa, a partir de la primera inscripción.

Capítulo B. OBLIGACIONES PARA LA PERMANENCIA

- Artículo 55º. Los estudiantes, para presentar examen final, deberán tener una asistencia mínima del 80% en cada una de las asignaturas inscritas en el período escolar.
- Artículo 56º. Los estudiantes deberán asistir a todas las actividades escolares y extraescolares que hayan inscrito en la Institución
- Artículo 57º. Los estudiantes, para tener acceso las instalaciones de la Universidad, deberán utilizar su credencial.
- Artículo 58º. Los estudiantes deben estar dentro del límite de tiempo señalado para concluir el ciclo de estudios respectivo.

Capítulo C. BAJAS

- Artículo 59º. La Baja es el trámite formal que el estudiante o la Institución realiza en el área de Administración y Servicios Escolares, solicitando dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y de tipo económicas.
- Artículo 60º. Existen dos tipos de bajas estudiantiles:
- a) Baja Temporal: es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que interrumpirá sus estudios por un lapso de tiempo que no deberá exceder un 2 (dos) años, para luego continuarlos.
 - b) Baja Definitiva: es aquella en la que el estudiante notifica a la Institución, a través del trámite correspondiente, que ya no continuará estudiando y retirará sus documentos de Servicios Escolares.
- Artículo 61º. Se considerará abandono cuando un estudiante no se presenta en la Institución durante cuatro semanas seguidas, sin notificar a la misma por medio del proceso de Baja Temporal o Definitiva. En este caso, el estudiante no cancela sus compromisos académicos ni económicos.
- Artículo 62º. Los estudiantes que se dan de baja temporal o definitiva y regresan a estudiar, se convierten en estudiantes irregulares por desfasarse del resto de su generación.
- Artículo 63º. La Institución dará de baja definitiva al estudiante cuando:
- a) Exceda el número de periodos reglamentarios para la conclusión del programa de estudios escogido según los artículos 53º y subsecuentes, respectivos a la permanencia.
 - b) Rebase el número de asignaturas reprobadas permitidas en el programa de estudios al que está inscrito según los artículos 36º y subsecuentes de este Reglamento.
 - c) Cuando por faltas cometidas, dictamine su expulsión el Consejo Académico de acuerdo al Título X de este Reglamento.
 - d) Por no cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su ingreso.
 - e) Por no entregar en los plazos establecidos la documentación oficial necesaria
 - f) Por comprobar la falsedad

Título IV. EVALUACIÓN ACADÉMICA

Capítulo A. DEFINICIÓN Y OBJETIVO

- Artículo 64º. Se define la Evaluación Académica como el proceso continuo, sistemático, e integral aplicado a los estudiantes durante el desarrollo de los cursos, para determinar los avances del aprendizaje y las habilidades adquiridas por ellos, durante las diferentes etapas de su formación profesional.

Capítulo B. FINES

- Artículo 65º. Que el personal académico disponga y aplique los instrumentos y/o elementos necesarios para comprobar el grado en el que el estudiante logra los objetivos del aprendizaje, para retroalimentarlos y orientarlos hacia el mejor aprovechamiento de conocimientos y alternativas de solución de problemas.

Capítulo C. TIPOS DE EVALUACIÓN

- Artículo 66º. La Institución aplicará cuatro tipos de evaluación:
- a) La Evaluación Parcial con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente los resultados parciales de la enseñanza. Se aplicarán dos evaluaciones parciales durante el periodo escolar, con un valor de 30% cada una.
 - b) La Evaluación Final con la que el docente deberá revisar, examinar y juzgar sistemáticamente el resultado final de la enseñanza. Tiene un valor de 40% y se asentará en las actas correspondientes.
 - c) La Evaluación Extraordinaria que servirá para recuperar asignaturas que se cursaron, al menos en una ocasión, se reprobaron y no se han acreditado. la calificación obtenida se asentará en el acta correspondiente.
- Artículo 67º. Las evaluaciones Parciales y Finales se aplicarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar.
- Artículo 68º. Los Exámenes Extraordinarios cubrirán todo el programa de estudios de la asignatura y podrán ser elaborados por cualquier docente de la academia y autorizados por las Autoridades Educativas, asimismo podrán ser aplicados por quien designe la Institución para ello.
- Artículo 69º. La evaluación Extraordinaria, previo pago por este concepto, aplica para Licenciaturas e Ingenierías, y tendrá lugar únicamente en los periodos de receso establecidos en el Calendario Escolar.

Capítulo D. ESCALA DE CALIFICACIONES EN LAS EVALUACIONES PARCIALES, FINALES, EXTRAORDINARIAS Y DE ADELANTO

- Artículo 70º. La calificación mínima aprobatoria en los Programas Licenciatura e Ingeniería es de **seis (6)**.
- Artículo 71º. La escala numérica aplicable a las evaluaciones parciales y finales será de **cero (0) a diez (10)**, en números enteros donde del 0.5 al 0.9 sube al nivel inmediato superior y del 0.1 al 0.4 disminuye al nivel inmediato inferior. En calificaciones reprobatorias del 0.1 al 0.9 disminuye al nivel inmediato inferior.

Artículo 72º. La calificación final del curso se expresa en el acta de calificación final conforme al sistema autorizado de calificaciones con una escala de cinco (5) a diez (10) y expresada en números enteros. En el acta de calificación final, la calificación menor a 5.9 (cinco punto nueve) se expresa como 5 (cinco).

- a) Alumno que no presente examen ordinario se deberá asentarse como (N/) (No presento y su calificación será 5 (Cinco) anulándose la calificación del primero y segundo parcial

Artículo 73º. La calificación máxima de la evaluación extraordinaria será de 9 (nueve), y se asentará en el acta de calificación final sujetándose al puntaje obtenido de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	CALIFICACIÓN QUE SE ASENTARÁ EN ACTA
10 (diez)	9 (nueve)
9 (nueve)	8 (ocho)
8 (ocho)	7 (siete)
De 6 (seis) a 7 (siete)	6 (seis)
Menor a 5 (cinco)	5 (cinco)

Artículo 74º. La calificación máxima de la evaluación de adelanto será de 10 (diez) y se asentará en el acta de calificación final de manera directa.

Artículo 75º. La calificación final obtenida por un estudiante en cualquier tipo de evaluación, no es susceptible de renuncia por ningún motivo.

Capítulo E. CRITERIOS Y PUNTAJES DE ACREDITACIÓN

- Artículo 76º. Los estudiantes inscritos a una asignatura sólo tendrán derecho a presentar evaluación final cuando:
- Hayan cubierto los requisitos académicos que se establezcan para el curso.
 - Hayan cubierto la totalidad de los pagos por conceptos de colegiaturas del periodo escolar.
 - Hayan asistido, como mínimo, al 80% de las clases impartidas durante el periodo, en licenciatura o ingeniería mixta.
 - No estar sujetos a sanciones administrativas o académicas.

Artículo 77º. Cuando por causas circunstanciales comprobables el estudiante no pueda presentar la evaluación final, el Consejo Académico analizará el caso y podrá definir las alternativas de solución correspondientes fuera de las fechas programadas en el Calendario Escolar.

Artículo 78º. Los instrumentos de evaluación parcial pueden ser: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones , practicas o talleres, demostraciones de Practicas profesionales o trabajos en clase.



Artículo 79º. Los instrumentos de evaluación final pueden ser: examen escrito, examen oral, trabajo final y/o portafolio.

Artículo 80º La Calificación del curso se obtendrá aplicando los porcentajes correspondientes

LICENCIATURA E INGENIERÍA MIXTA
30% Primera evaluación parcia
30% Segunda evaluación parcial
40% Evaluación final

El estudiante que repruebe una asignatura en período ordinario contará únicamente con dos oportunidades para acreditarla de acuerdo a las siguientes condiciones:

Artículo 81º. a) Los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería, en su modalidad, que reprueben una asignatura en su primera oportunidad, tendrán derecho a presentar un examen extraordinario; si reprobaran este examen, tendrán derecho a recurrar la asignatura por última oportunidad. Si llegara a reprobar la asignatura recursada, el estudiante será dado de baja definitiva de acuerdo al artículo 60º y subsecuentes de este Reglamento

Artículo 82º. El estudiante tendrá derecho a presentar dos evaluaciones extraordinarias por período, en las fechas indicadas en el Calendario Escolar. En caso de tener más materias reprobadas, deberá esperar al siguiente período de evaluaciones extraordinarias.

Artículo 83º. En su historia académica, el estudiante no podrá presentar más de 9 (nueve) evaluaciones extraordinarias.

Capítulo F. REVISIÓN DE EXÁMENES Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 84º. La revisión de exámenes sólo procede en los exámenes finales, extraordinarios o de adelanto de los Programas de Licenciatura e Ingeniería.

Artículo 85º. Para la revisión del examen final, extraordinario o de adelanto, o de la integración de la calificación final, el estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Solicitarla por escrito a la Academia, en un plazo que no exceda tres días hábiles contados a partir de la publicación de la calificación.
- Cualquier solicitud fuera del plazo establecido, no procederá.
- La revisión se hará en presencia del estudiante, con el profesor titular de la asignatura y el área Académica o a quien éste designe en su representación.

Artículo 86º. El dictamen final de la revisión será inapelable. En caso de que exista corrección, se asentará la calificación final en el acta correspondiente, firmada por el docente titular de la asignatura y el Académico.

Artículo 87º. En ningún caso se corregirán calificaciones de ciclos escolares atrasados.



Título V. CAMBIOS Y TRASLADOS

Capítulo A. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

- Artículo 88º. Servicios Escolares es la única instancia autorizada que puede efectuar cualquier tipo de cambio, previo cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos necesarios establecidos tanto de la Institución como de las Autoridades correspondientes.
- Artículo 89º. El estudiante podrá solicitar como máximo dos cambios de programa de estudios durante su estancia en la Universidad.
- Artículo 90º. El estudiante que opte por cambiar de Programa Académico, deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Deberá solicitar el cambio de Programa Académico en Servicios Escolares a más tardar antes de la segunda semana del período escolar.
 - b) No haber causado baja de la Institución por sanciones disciplinarias o académicas.
 - c) Cubrir el costo del trámite de cambio de Programa Académico.

Capítulo B. TRASLADO

- Artículo 91º. El traslado es el procedimiento a través del cual el estudiante puede transferir su expediente académico a cualquier plantel de la Institución, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- a) Ser estudiante regular.
 - b) Haber cursado, al menos, un periodo escolar en el Plantel de origen.
 - c) Estar al corriente en sus pagos.
 - d) Cubrir la cuota correspondiente.
 - e) Que exista en el Plantel destino el programa académico, turno y cupo al que el estudiante desea inscribirse.
- Artículo 92º. Los trámites de titulación deberán efectuarse en el campus donde curse el último período escolar de su programa académico

Título VI. PRÁCTICA PROFESIONAL

- Artículo 93º. La Práctica Profesional se entiende como el periodo de 240 horas no menor a 3 meses a partir de haber cumplido el Servicio Social, en donde el estudiante debe aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos de acuerdo a los campos clínicos.

- Artículo 94º. La Práctica Profesional se realiza dentro de una institución, empresa u organización, ya sea nacional o internacional y con la que la Institución haya celebrado el convenio correspondiente.
- Artículo 95º. Durante la realización de la Práctica Profesional no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre el estudiante y la institución, empresa u organismo.
- Artículo 96º. Para realizar la Práctica Profesional, el estudiante deberá haber cubierto el 100% de los créditos previos que marca el plan de estudios correspondiente o, en su defecto, adeudar como máximo dos asignaturas.
- Artículo 97º. Para realizar la Práctica Profesional, el estudiante deberá de haber cursado el 90% de los créditos previos que marca el plan de estudios correspondientes o, en su defecto adeudarse como máxima dos asignaturas
- Artículo 98º. Son requisitos obligatorios para el estudiante que desea realizar su Práctica Profesional foránea, los siguientes:
- a) No adeudar asignaturas.
 - b) Tener un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco) o superior.
 - c) Si desea realizar su Práctica Profesional Internacional en países de habla inglesa, o en instituciones, empresas u organismos cuyo requisito sea tener dominio del idioma inglés, deberá tener como mínimo 580 puntos en el examen TOEIC y 390 del TOEFL, con una vigencia no mayor a dos años.
- Artículo 99º. El estudiante durante la Práctica Profesional deberá respetar la normatividad que rige a la institución, empresa u organización asignada; haciendo un uso adecuado de las instalaciones, los equipos y materiales que se le proporcionen durante el desarrollo de la misma, además de cumplir con las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa u organización.
- Artículo 100º. Para acreditar la Práctica Profesional es necesario que el estudiante:
- a) Asista como mínimo al 80% de las asesorías metodológicas y no presentar más de cuatro faltas, durante el período escolar, en la institución, empresa u organización en la que fue asignado.
 - b) Asista puntualmente a la institución, empresa u organización y porte su credencial de estudiante como identificación.
 - c) Observe buena conducta y profesionalismo durante su Práctica Profesional, acatando en todo momento las instrucciones de sus asesores académico y empresarial.
 - d) Guarde la confidencialidad y se abstenga de divulgar cualquier información sobre planes, procesos y/o cualquier otro dato informativo considerado confidencial de la empresa o institución.

- Artículo 101º. Al término de la Práctica Profesional, el estudiante entregará a sus asesores el "Informe de Práctica Profesional".
- Artículo 102º. La Práctica Profesional es requisito académico u otorga créditos académicos: y el resultado del cumplimiento de la misma se expresa como AC (Acreditado) que equivale a 10 (diez) y NA (No Acreditado) que equivale a 5 (cinco).
- Artículo 103º. Cuando las Prácticas Profesionales otorgan créditos, del 100% de la calificación total de la Práctica Profesional, el 60% corresponde a las evaluaciones realizadas por los asesores, Académico y Empresarial, mientras que el 40% restante será definido por el Asesor Académico con base en el Informe de Práctica Profesional
- Artículo 104º. El estudiante que repruebe la Práctica Profesional (en el caso que otorgue créditos) en período ordinario contará únicamente con una oportunidad para acreditarla de acuerdo a las siguientes condiciones:
- a) Los estudiantes que reprueben la Práctica Profesional en su primera oportunidad, tendrán derecho a recurrar la asignatura por última oportunidad. Si llegara a reprobear la asignatura recursada, el estudiante será dado de baja definitiva de acuerdo al artículo 60º y subsecuentes de este Reglamento.

Título VII. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES

Capítulo A. IDIOMA INGLÉS

- Artículo 105º. Una actividad extracurricular no obligatoria para todos los estudiantes de licenciatura es el idioma Inglés
- Artículo 106º. El idioma Inglés no otorga créditos académicos y el resultado de su cumplimiento se expresa como AC (Acreditado) y NA (No acreditado).
- Artículo 107º. El Programa de Inglés de la Universidad está estructurado por 5 niveles:
- a) Nivel 1: Básico
 - b) Nivel 2: Intermedio I
 - c) Nivel 3: Intermedio II
 - d) Nivel 4: Avanzado I
 - e) Nivel 5: Avanzado II
- Artículo 108º. Los requisitos para acreditar los niveles del idioma inglés son:
- a) Deberá contar con todo el material requerido para cursar el programa.
 - b) Cumplir con el 80% de asistencia.
 - c) Acreditar el examen final de cada nivel con un mínimo de 6.0 (seis punto cero) de calificación.



- Artículo 109º. Al ingresar a la Universidad, todo aspirante que desee tomar el curso de inglés deberá presentar un examen, previo al inicio del primer cuatrimestre o durante la primera semana de clases, para orientarlo a que nivel debe de incorporarse.
- Artículo 110º. Según los resultados alcanzados en los exámenes de valuación mencionados en el artículo 112º, el estudiante será ubicado en el nivel correspondiente.
- Artículo 111º. La Universidad r e c o n o c e r á l o s estudios de inglés correspondiente a otras instituciones o centros de idiomas.
- Artículo 112º. Todos los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería, en modalidad mixta, Podrán tomar de forma voluntaria el Programa de Inglés, a través de la Coordinación Académica, mediante bajo de las siguientes opciones:
- a) Examen de ubicación y acreditación
 - b) Cursos correspondientes al Programa de Inglés de la Universidad.
 - c) Reconocimiento de resultados de exámenes certificados TOEIC y TOEFL.
- Artículo 113º. El estudiante, podrá cursar cualquier curso de idiomas en forma voluntaria este curso será con la finalidad de un crecimiento profesional.
- Artículo 114º. La Universidad ofertara, cursos de idiomas a los estudiantes que estén cursando o egresados de cualquier Licenciatura o Ingeniería con un costo preferencial y sujeto a disponibilidad de grupos.
- Artículo 115º. De manera opcional, los alumnos podrán incorporarse a los grupos y nivel que de acuerdo a un examen que aplicara la Coordinación Académica alcance

Capítulo B. OTROS IDIOMAS

- Artículo 116º. De manera opcional, los estudiantes de Licenciatura e Ingeniería, en su modalidad mixta, podrán cursar el programa de Inglés u otros idiomas activos en la Institución, a partir del sexto cuatrimestre, con costo adicional y sujeto a disponibilidad de grupos.

Título VIII. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS Y SEGUNDAS CARRERAS

Capítulo A. CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS SIMULTÁNEOS

- Artículo 117º. Se entiende por Programa Simultáneo a los estudios de otro Programa Académico que se realicen en paralelo, durante los mismos períodos de tiempo, en que está cursándose el primero.
- Artículo 118º. Con esta opción será posible obtener dos Títulos Profesionales al término de ambas Licenciaturas o Ingenierías.
- Artículo 119º. Para tener derecho a esta opción es necesario cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos del primer Programa Académico.
 - b) Ser estudiante regular, con promedio general de ocho (8), como mínimo.



- c) Solicitar a Servicios Escolares un pre-dictamen de las equivalencias posibles entre ambos Programas Académicos, con el fin de no cursarlas por segunda ocasión al tenerlas ya acreditadas.
- d) No tener ningún tipo de sanción.
- e) Cubrir los importes correspondientes por los derechos, trámites internos y oficiales necesarios por el segundo Programa Académico.
- f) Inscribir y cursar como máximo tres asignaturas del Programa Académico simultáneo, aparte de las inscritas en el primero.
- h) Cubrir el costo de la sobrecarga autorizada.

Capítulo B. CONDICIONES PARA LA SEGUNDA CARRERA

- Artículo 120º. Se entiende por Segunda Carrera la Licenciatura o Ingeniería que se cursa después de titularse de la primera, o como requisito mínimo, tener aprobados el 100% de los créditos.
- Artículo 121º. Las asignaturas de la primera licenciatura o ingeniería, equivalentes a las de la segunda, se acreditarán mediante una equivalencia oficial de estudios con la calificación correspondiente y no tendrá que cursarlas nuevamente el estudiante.
- Artículo 122º. Para cursar la segunda carrera serán necesarias las siguientes condiciones:
- a) Entregar la documentación oficial necesaria que acredite la primera Licenciatura o Ingeniería y los demás requisitos de nuevo ingreso o reingreso que establece la Institución.
 - b) Solicitar en Servicios Escolares un pre-dictamen de equivalencia.
 - c) Tramitar la equivalencia oficial, cubriendo las cuotas correspondientes.
 - d) Inscribirse y cubrir las cuotas correspondientes.
- Artículo 123º. La equivalencia de asignaturas no podrá ser mayor al 60% del plan de estudios a cursar.
- Artículo 124º. El límite de tiempo para cursar la segunda Licenciatura o Ingeniería estará en función del número de créditos a cursar.

Título IX. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

- Artículo 125º. Son causas graves de indisciplina, aplicables a todos los miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.
- Artículo 126º. Los estudiantes habrán de guardar dentro y fuera de las instalaciones una conducta y actitud digna y respetuosa con la Institución, sus autoridades, docentes, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Esto incluye cualquier publicación en medios públicos electrónicos o impresos; para expresar sus opiniones el estudiante deberá recurrir a las siguientes autoridades de la Institución en el orden que aquí se expresa:
- a) Docente.
 - b) Académico del programa.
 - c) Académico General, en caso de existir.

- d) Funcionario correspondiente, según el asunto a tratar (responsable de Servicios Escolares, responsable de Administración, responsable de Sistemas, responsable de Pedagogía).
- e) Director de la Universidad.

- Artículo 127º. El estudiante debe evitar toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la Institución o que cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la universidad.
- Artículo 128º. El comportamiento personal del alumnado debe reflejar los principios y el ideal universitario; por lo cual, cualquier acción contraria en este sentido que realice un estudiante es considerada como falta de disciplina.
- Artículo 129º. Las aulas universitarias están destinadas exclusivamente a la enseñanza, por lo cual a los estudiantes les está prohibido: Introducir y consumir alimentos y bebidas; introducir animales; utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de radio telefonía, cuando no sea para fines académicos del curso; retirar o alterar la distribución de mobiliario; utilizar las aulas para cualquier fin diferente al señalado; fumar.
- Artículo 130º. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del estudiante resulte dañado un bien propiedad de la Universidad, éste debe ser reparado o repuesto con cargo al estudiante, en un plazo de diez días o antes de iniciar cualquier trámite oficial de titulación en el caso de ser egresado.
- Artículo 131º. Es indispensable que el estudiante porte su credencial para ingresar a las instalaciones de la Universidad y para hacer uso de éstas.
- Artículo 132º. La Universidad establece que cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas o exámenes, independientemente a la sanción académica correspondiente, será considerado como falta grave de disciplina. Se podrá determinar una sanción que va desde la pérdida al derecho de acreditación de la materia durante el cuatrimestre inscrito, hasta la expulsión definitiva del estudiante.

Título X. SANCIONES

Capítulo A. TIPOS DE SANCIONES Y SU APLICACIÓN

- Artículo 133º. La propuesta de sanciones por indisciplina corresponde a las Autoridades Educativas.
- Artículo 134º. Las sanciones que por disciplina podrán imponerse son:
- a) Amonestación por escrito.
 - b) Suspensión.
 - c) Expulsión.
- Artículo 135º. Las sanciones aplicables al estudiante por cometer una o más faltas académicas o administrativas contra de este Reglamento en sus diferentes Títulos y Capítulos de acuerdo a su gravedad y a su vez dictaminadas por las Autoridades Educativas, podrán ser:
- a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c) Suspensión de evaluaciones, lo que significará una calificación reprobatoria.
 - d) Negativa al acceso, o retiro del espacio Institucional.



- Artículo 135º. f) Pago total de la reparación de daños causados.
g) Expulsion temporal de la Institución.
h) Perdida de beca, en su caso.
i) Baja de equipos representativos o grupos culturales de la Institución.
j) Expulsion definitiva de la Institución.
k) Expulsion definitiva de la Institución con reporte a las Autoridades Educativas.
l) Expulsion definitiva de la Institución con denuncia a las Autoridades Competentes.
- Artículo 136º. En algunos casos podrán aplicar una o más sanciones según la gravedad del caso.
- Artículo 137º. El Consejo Académico escuchará, en los casos que juzgue conveniente, la versión de la persona presuntamente inculpada de haber cometido alguna o más faltas administrativas o académicas de las señaladas en este Reglamento.

Título XI. BECAS

Capítulo A. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN BECAS INSTITUCIONALES

- Artículo 138º. Las becas que ofrece la Institución aplican para Licenciatura e Ingenierías en sus modalidades.
- Artículo 139º. Las becas se otorgarán sobre los pagos por concepto de colegiaturas que corresponden al ciclo escolar.
- Artículo 140º. Las becas serán válidas únicamente por el ciclo escolar que se otorguen, pudiendo ser renovadas si se cumplen las condiciones para ello.
- Artículo 141º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar beca por primera vez son:
- a) Ser estudiante regular.
 - b) Tener un promedio mínimo de ocho (8.5).
 - c) No tener adeudos en la Institución.
 - d) Demostrar su situación socioeconómica con los documentos que se le soliciten para justificar la gestión de la beca.
 - e) Cumplir con la Reglamentación de la Institución y no tener ninguna sanción académica o administrativa.
 - f) Completar y entregar la solicitud correspondiente.
 - g) Hacer la solicitud y los trámites de beca en los períodos establecidos para ello.
- Artículo 142º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de beca son:
- a) Hacer la solicitud y los trámites de renovación de beca en los períodos establecidos para ello.
 - b) Ser estudiante regular.
 - c) Conservar un promedio mínimo de ocho punto cinco (8.5).
 - d) Permanecer en el mismo nivel educativo.
 - e) Completar y entregar los formatos necesarios.
 - f) No tener ningún adeudo con la Institución.
 - g) No tener ninguna sanción académica o administrativa.
- Artículo 143º. La asignación de becas deberá de beneficiar al mayor número de solicitantes.
- Artículo 144º. Los criterios específicos para asignar las becas estarán sujetos a las disposiciones de la Institución.
- Artículo 145º. La asignación de becas por primera vez o de renovación es facultad única del Comité de Becas.



- Artículo 146º. El dictamen del Comité de Becas es inapelable.
- Artículo 147º. La Institución asignará en cada ciclo escolar, incluyendo las renovaciones de becas, cuando menos el equivalente a un 5% del importe que paguen los estudiantes no becados. La institución otorgará dos tipos de becas:
- a) Dará 5% de becas del total del monto de la matrícula inscrita, incluyendo tanto la inscripción como parcialidades. Este servicio no tendrá ninguna contraprestación.
 - b) Dará otro tipo de becas por arriba de ese 5% de acuerdo a sus posibilidades económicas. Este servicio tendrá una contraprestación de acuerdo los Artículos 151º y subsecuentes, de este Reglamento.
- Artículo 148º. El estudiante que obtenga una beca deberá:
- a) Acreditar todas las materias a que se inscribe.
 - b) Obtener un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco)
 - c) Mantener excelente conducta.
 - d) Pagar el importe de todos aquellos conceptos que no cubre la beca.
 - e) Dado el caso, y según su plan de beca, mantenerse al corriente de los pagos parciales de colegiaturas que le corresponde cubrir.
 - f) Cumplir con el presente Reglamento.

Capítulo B CRITERIO PARA ASIGNACION DE BECAS OBLIGATORIAS

- Artículo 149º. En las disposiciones de La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (SICyT) de Jalisco se otorga becas académicas a estudiantes de las licenciaturas que oferte la institución, estas becas son un descuento económico en las cuotas mensuales de los alumnos
- Artículo 150º. Dichas becas se aplican a en el nivel, licenciatura o en toda la oferta que se tenga por la Institución de acuerdo a los lineamiento de la Sicyt, se otorgar en el 5% sobre el total del registro de alumnos para cada ciclo escolar
- Artículo 151º. De acuerdo a las disposiciones oficiales se otorgaran becas sobre los siguientes porcentajes 25%, 50%, 75% o 100% sobre la colegiatura
- Artículo 152º. De los lineamientos emanados de la secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, las becas serán renovadas, de acuerdo a los estipulado en el artículo 142º
- Artículo 153º. Tomando como base los conceptos sobre el otorgamiento de becas obligatorias, estas no se le podrá cancelar al estudiante, solo se le reducirá el porcentaje, de acuerdo al artículo 142º
- Artículo 154º. Los casos no previstos en este capítulo serán resueltos por el comité de becas y su decisión será inapelable

Capítulo C. TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECAS

- Artículo 155º. El término de la beca ocurre:
- a) Al finalizar el ciclo escolar para el que fue otorgada.
 - b) Cuando el becario lo solicite.
 - c) Cuando el becario baje su promedio.
 - d) Cuando el becario no haga el trámite de renovación en los tiempos que marca para ello.
 - e) Cuando el becario se da de baja temporal o definitiva.
 - f) Cuando termina un nivel de estudios.

Artículo 155° A La cancelación de beca ocurre :

- a) Cuando el becario incurra en algún incumplimiento o falta académica o administrativa al presente reglamento
- b) El becario abandone la Institución sin previo aviso
- c) El becario no tenga el promedio mínimo solicitado al término del ciclo escolar
- d) El becario repruebe alguna asignatura y pierda su condición de alumno regular
- e) Por tener adeudos
- f) Por traslado de Plantel
- g) Por cambio de programa académico

Capítulo C. COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE BECAS

2. La Integración del Comité de Becas se conformará de:

- a) El director de Plante y Un Suplente
- b) En representante de la Plantilla de Docente y Un suplente
- c) Un representante de los Alumnos y un Suplente

Artículo 156°

1. Atribuciones del Comité de otorgamiento de Becas :

- a) El comité de Becas será el encargado de asignar, revocar, renovar y cancelar la beca, de acuerdo al artículo 145° de este reglamento
- b) El comité citar a reunión los primeros 15 días de iniciado cada cuatrimestre
- c) El otorgamiento será basado en las condiciones que marca el artículo 143°
- d) Los porcentajes y modalidades de becas se aplicarán de acuerdo al Artículo 148° de este reglamento.

Título XII. TITULACIÓN EN LICENCIATURA E INGENIERÍA

Capítulo A. DEFINICIÓN

Artículo 157°. La Titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudio de la licenciatura o ingeniería cursada, y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el Título Profesional.

Artículo 158°. La titulación por cualquier vía podrá ser ejercida por los estudiantes que hayan cursado alguno de los programas de estudio que imparte la Universidad.

Capítulo B. MODALIDADES

Artículo 159°. **Titulación por Promedio:** La Universidad ofrece a sus egresados de licenciatura e ingeniería, la modalidad de titulación automática; que consiste en la titulación inmediata de los estudiantes que hayan acreditado el 100% de los créditos de su programa de estudios. Los requisitos son:

- a) Haber cursado desde el primer periodo de la licenciatura y concluido totalmente dentro del límite de tiempo establecido en los artículos 53° y subsecuentes de este Reglamento.
- b) No tener reportes de actos de indisciplina.
- c) No haber ingresado por equivalencia o revalidación de estudios.
- d) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.
- e) Tener un promedio general exacto por Excelencia Académica de 10 (DIEZ).
- f) Haber acreditado todas las asignaturas de manera ordinaria.

Artículo 160º. **Informe sobre experiencia profesional:** Opción de titulación para los estudiantes que no cubran los requisitos de la Titulación por Promedio. Consiste en presentar un informe escrito y sintético en relación con la experiencia que el egresado tiene en el ejercicio de su profesión y a través del cual demuestra el logro y la integración de los conocimientos en el Plan de estudios de la Licenciatura. Los requisitos son:

- a) El informe deberá elaborarse individualmente.
- b) Tener dos años de haber cubierto el 100% de los créditos.
- c) Deberá demostrar un año de experiencia laboral en el área de conocimiento
- d) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.
- e) Haber acreditado todas las asignaturas de manera ordinaria.

Artículo 161º. **Estudios de posgrado:** opción de titulación para los estudiantes que no cubran los requisitos de la Titulación por Promedio. Consiste en cursar 45 créditos del posgrado que la Institución haya autorizado. Los requisitos son:

- a) Cursar un posgrado en una institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE).
- b) Acreditar con una calificación mínima de 8 (ocho) las asignaturas cursadas.
- c) Deberá entregar el Certificado Parcial de Estudios legalmente expedido.

d) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.

Artículo 162º. **Tesis:** se entiende por Tesis, una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas originales de conocimiento, ampliación, perfección, cuestionamiento y aplicación de los conocimientos existentes en las áreas científicas o técnicas. Los requisitos son:

- a) Tener cubiertos el 100% de los créditos del programa cursado.
- b) El asesor de tesis será un maestro de licenciatura o ingeniería con más de tres años de experiencia profesional, relacionada con la materia de que el trabajo se ocupe.
- c) El estudiante o egresado deberá presentar ante la Comisión de Titulación su Proyecto de Tesis.
- d) La tesis tendrá como mínimo ochenta cuartillas de contenido, salvo que se trate de un trabajo especialmente destacado, en que por contenido científico la Comisión de Titulación autorice una extensión menor.
- e) La Tesis podrá ser elaborada por uno o hasta tres estudiantes. En todo caso el examen recepcional será individual.
- f) Cubrir los pagos correspondientes por este concepto.



**Dirección General de
Incorporación y
Servicios Escolares**

Artículo 163° **Titulación por examen general de conocimientos.** El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimiento que presenten los egresados de un programa académico, previa la asistencia y a probación del curso de titulación

Guía para el curso de titulación previo al Examen General de Conocimientos

- a) Inscripción al curso, entrega de solicitud más documentos requeridos
- b) Entrega al alumno por parte la Coordinación de Titulación, la calendarización y el material didáctico del curso.
- c) El curso abarcara la totalidad resumida e intrigada de los contenidos vistos en los programas de la Licenciatura correspondiente
- d) El curso se impartirá en 12 módulos o clases en un lapso de 3 meses cada módulo tiene una carga horaria de 6 horas
- e) Al finalizar cada módulo, el maestro responsable entregara al Alumno un cuestionario con un total de 100 a 150 preguntas de los temas vistos y que les servirán a alumno de apoyo y guía para la presentación del examen del módulo o para la elaboración y entrega del producto del trabajo encomendado
- f) Con la información total de las guías de los 8 módulos se elaborará un banco de preguntas de 800 a 1200, que servirá de base para el examen final del curso y que serán actualizadas periódicamente.
- g) Al finalizar los 8 módulos se llevará a cabo una evaluación general escrita en donde el titular de cada módulo tendrá un máximo de 5 días hábiles para evaluar y entregar la calificación al encargado de titulación de control escolar.
- h) Para aprobar el curso de titulación el alumno tendrá que aprobar los 8 módulos con la calificación mínima de 8 para cada uno.
- i) Para poder presentar examen final se requiere tener el 100% de asistencias al curso.
- j) Una vez que el alumno aprobó el curso deberá presentarse con el encardado de titulación de control escolar para que le entregara la información respecto al trámite a seguir para presentar el examen de conocimientos.
- k) Al haber agotadas todas las oportunidades de aprobar el curso de titulación y siendo este un requisito "sine qua No "para poder presentar el examen General de conocimientos, el alumno podrá optar por otras opciones .
- l) El examen general de conocimientos habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales de la curricula de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados.
- II Para instrumentar esta opción en un programa académico, la Facultad de Ciencias de Tecnología y Humanidades, elabora una guía para la realización del examen
- III Los instrumentos de evaluación que se utilicen con base en la guía señalada en las fracciones anteriores, habrán de ser elabora por cada una de las academias y actualizados anualmente .
- IV El examen general de conocimientos será escrito y oral y en cualquier caso será sustentado por un sínodo que se integrará con tres catedráticos como mínimo.
- V Respecto de los exámenes orales los correspondientes sínodos elaborarán un informa sobre las preguntas y problemas que le fueron presentados a cada sustentante, dichos informes, así como los exámenes aplicados por escrito, deberán ser conservados durante un lapso no menos a seis meses

Capítulo C. REGISTRO Y CAMBIO DE MODALIDAD

- Artículo 164º. Servicios Escolares publicará en lugar visible las convocatorias de registro para la titulación de Licenciatura e Ingeniería.
- Artículo 165º. El estudiante deberá cubrir la cuota vigente de Titulación. Las cuotas pagadas no serán reembolsables.
- Artículo 166º. El estudiante deberá registrar en *Servicios Escolares* la opción por la que desee titularse en Licenciatura o Ingeniería.
- Artículo 167º. El estudiante será aceptado siempre y cuando cumpla y cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas económicas necesarias en la modalidad seleccionada.
- Artículo 168º. El estudiante contará con un plazo de 2 (dos años) para concluir su proceso de Titulación en Licenciatura o Ingeniería.

Capítulo D. REQUISITOS GENERALES PARA LA TITULACIÓN

- Artículo 169º. Haber concluido y acreditado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de Licenciatura o Ingeniería y cubrir el total de horas de Servicio Social de acuerdo a la Legislación Nacional y a las normas de la Institución.
- Artículo 170º. Haber desarrollado las actividades adicionales curriculares y extracurriculares que se incluyen en el presente Reglamento.
- Artículo 171º. Contar con la Revisión de Estudios debidamente legalizado ante la SEJ o bien el Certificado Parcial de Estudios de Posgrado en el caso que aplique.
- Artículo 172º. No estar bajo sanción, suspensión o haber causado baja definitiva de la Institución.
- Artículo 173º. No tener adeudos de ninguna índole con la Institución.
- Artículo 174º. No haber reprobado ninguna asignatura durante el transcurso de su programa académico.
- Artículo 175º. Haber cumplido con todos los procedimientos y plazos de tiempo que para ello fijen las autoridades de la Institución, incluido el pago de las cuotas correspondientes según la opción escogida.

Capítulo D. DISTINCIONES

- Artículo 176º. La Universidad otorgará un diploma al estudiante acreedor de la mención Honorífica en La Ceremonia Protocolaria y dejara constancia de ello en los archivos de Servicios Escolares.

Título XIII. SERVICIO SOCIAL

Capítulo A. DEFINICIÓN

- Artículo 177º. El Servicio Social es el trabajo con carácter temporal y obligatorio que los estudiantes de Educación Superior, prestan como requisito previo para obtener el título de licenciatura o ingeniería que corresponda, en interés de la sociedad y del Estado.



Capítulo B. FINES

- Artículo 178º. Los fines del Servicio Social son:
- a) Desarrollar en el estudiante la conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
 - b) Contribuir a la formación académica y de capacitación profesional del estudiante.

Capítulo C. CONDICIONES

- Artículo 179º. Para que el estudiante preste su Servicio Social, deberá haber cubierto el 70% de créditos, de su programa de estudios.
- Artículo 180º. El estudiante deberá cubrir como mínimo 480 horas (cuatrocientas ochenta) y máximo 960 horas (novecientas sesenta), no remuneradas (excluye gastos de ayuda) de Servicio Social en un plazo no menor a un año ni mayor a dos años.
- Artículo 180 A De acuerdo al Decreto emanado por la SICyT, el alumno podrá cumplir con este requisito presentando una carta de Trabajo en la cual se haga constar que tiene una antigüedad de un año laborando en la Empresa, describiendo las funciones que ha desarrollado en ese periodo, la carta debe ser presentada en papel membretado de la empresa, con firma y sello del Directo o jefe del departamento de Recursos humano
- Artículo 181º. Los alumnos que no cumplan con lo dispuesto en artículo 180º, deberán cubrir el Servicio Social en los programas que la Institución considere pertinentes
- Artículo 182º. Deberá cumplirse de manera continua, ya que si se interrumpe por más de 5(cinco) días hábiles consecutivos, no será válido.
- Artículo 183º. La liberación del Servicio Social puede ser rechazada por las autoridades oficiales si se entrega extemporáneamente. La institución u organismo que la expiden ponen una fecha de terminación y el estudiante cuenta a partir de ella con 10 (diez) días hábiles para que sea presentada a las autoridades a partir de su emisión, por la institución donde cursa la licenciatura o ingeniería y así continuar el trámite, por lo que se debe cumplir con su entrega a tiempo.
- Artículo 184º. Contener sellos y firmas originales de quienes expiden las Cartas de Inicio y término tanto en el original como en las copias.
- Artículo 185º. Conocer con precisión como futuro prestador del Servicio Social el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la Carta de Créditos que emite la Institución para que sea autorizado el Servicio Social.
- Artículo 186º. Cumplir con los períodos reglamentarios para el registro y liberación de tramites en Servicio Social que fija la institución a :



- a) Para los alumnos que estén laborando al momento de estar cursando su licenciatura y cubrieron lo estipulado en el artículo 179° del presente reglamento, lo podrán liberar con lo establece el artículo 180° A.
- b) Los alumnos que no estén laborando y deseen realizar su Servicio Social, deberán seguir los procedimientos normales y concurrir al departamento de servicios escolares, a realizar la solicitud de prestación de servicio social, y se extienda la carta de asignación correspondiente asignándolo a un organismo público para cumplir con las 480 horas
- c) Recabar los formatos para la presentación de los reportes correspondientes y reporte de terminación de su servicio, liberado por la empresa en la cual cumplido con su servicio
- d) Al término de su Servicio Social y entregar su reportes y carta de finalización , presentara dichos documentos y una vez valido por la Secretaria de Innovación Ciencia y Tecnología, se extenderá la carta de liberación por la Institución

Artículo 187º. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno acredita el Servicio Social por el hecho de desempeñar sus funciones como tal, previa demostración de su calidad de trabajador.

Artículo 188º. Las condiciones son:

- a) Tener 100% de los créditos de la Licenciatura cursada.
- b) Tener por lo menos un año laborando en la institución gubernamental en nómina no por honorarios.
- c) Entregar en Servicios Escolares copia de su contrato o nombramiento, y de su último recibo de pago.
- d) Contar con la Carta de Asignación correspondiente.
- e) Hacer los trámites en las fechas establecidas para ello.

Artículo 188° A Los Alumnos que tenga una edad superior a los 60 años o incapacidad por enfermedad grave , quedan exentos de prestar Servicio Social de acuerdo a lo señalado en el artículo **artículo 52 de la Ley Reglamentaria** y del Artículo 5o constitucional relativo al Ejercicio relativo al Ejercicio de Profesiones, debiendo presentar los documentos necesarios que amparen su edad pudiendo ser :

- a) Acta de nacimiento
- b) Credencial de Elector
- c) Credencial del I.M.S.S o I.S.S.S.T.E
- d) Credencial ante el INAPAM
- e) Cartilla del Servicio Militar
- f) Pasaporte

Pasar ante control escolar para que a su vez solicite la excepción de este requisito ante la autoridad correspondiente y pueda entregar la carta correspondiente a liberación del Servicio Social



Título XIV. PAGOS

Capítulo A. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 189º. La Institución percibirá por los servicios que presta, los montos que especifique la Circular de Pagos respectiva, por los conceptos que en este Reglamento se señalan y servirá también como intermediaria en el cobro de las cuotas que el Consejo Académico establezca, en los términos que ellas mismas señalen.
- Artículo 190º. La Institución establecerá por medio de su Circular de Pagos los montos a pagar y se reserva el derecho de modificarlos sin previo aviso.
- Artículo 191º. Los pagos de parcialidades podrán realizarse en las Instituciones Bancarias con las fichas que la Institución otorgue a sus estudiantes, o por medio de transferencias eléctricas.
- Artículo 192º. La Institución no podrá cobrar ningún servicio cuando los interesados tengan adeudos vencidos.
- Artículo 193º. Todo estudiante que abandone sus estudios según el artículo 61º del presente Reglamento, deberá cumplir con las obligaciones económicas devengadas y los recargos generados hasta el momento en que cubra dichas obligaciones económicas.
- Artículo 194º. En los casos en que proceda por baja o causas imputables a la Institución la devolución de un saldo a favor del estudiante, éste deberá solicitar la devolución en un período no mayor a 15 días hábiles en la Administrativa de la Universidad.
- Artículo 195º. El importe de la devolución será pagado con un cheque a favor del beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de su solicitud y siempre contra la entrega del recibo original que ampara dicha devolución.
- Artículo 196º. Se entenderá como primer pago, pago inicial, o primera parcialidad, aquel que el estudiante o padre o tutor hacen a la Institución antes del inicio de clases sin el cual no se tendrá derecho a la inscripción académica por lo que no podrá seleccionar sus cursos.
- Artículo 197º. Se entenderá como pago posterior a las parcialidades al que los estudiantes o padres o tutores hacen en los meses de clases y que cubren el servicio prestado por los cursos ordinarios del período lectivo y cuyas fechas están especificadas en el Calendario de Pagos.
- Artículo 198º. Se entiende por período lectivo, al lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución y que va desde los períodos de inscripción o reinscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- Artículo 199º. La Institución se reserva el derecho de admisión cuando el solicitante no cubra los requisitos académicos y económicos establecidos.
- Artículo 200º. La Institución cobrará cuotas según el número de asignaturas que el estudiante desee cursar por período.
- Artículo 201º. Cuando el estudiante se inscribe por primera vez en el período de inscripción anticipada y sólo cubre la misma, deberá realizar el total de sus pagos restantes en las fechas que la Institución señale, ya que en caso contrario se formularán cargos por extemporaneidad.



- Artículo 203º. Cuando el estudiante que haya pagado su inscripción o reinscripción solicite su baja antes de diez (10) días hábiles del inicio de clases del período al que se ha inscrito se le devolverá el cincuenta por ciento (50%) de la Inscripción, de no ser así, no habrá devolución de estas cuotas en ningún caso.
- Artículo 204º. No habrá inscripciones ni reinscripciones fuera del Calendario establecido para ello, y en casos de excepción en que se autorice ésta, se harán acreedores al pago de un cargo por extemporaneidad, quedando bajo su responsabilidad el que no haya cupo en todos los grupos y la regularización del avance académico, sin que puedan solicitar disminución del monto de cuotas ni repaso por parte de los docentes.
- Artículo 205º. Los estudiantes que no concluyan sus trámites de inscripción y reinscripción económica y académica en las fechas establecidas para este fin, aunque asistan a clase no se les reconocerán sus estudios y no procederá devolución alguna de lo pagado.
- Artículo 206º. La institución determinará y avisará a sus estudiantes con toda oportunidad las promociones que por pago anticipado implemente.
- Artículo 207º. Los estudiantes que no realicen sus pagos en las fechas establecidas por la Institución se harán acreedores al cargo por extemporaneidad que la Institución señale en la Circular de pagos, que será acumulable mientras no liquiden su adeudo.
- Artículo 208º. Cuando el estudiante decida darse de baja durante el cuatrimestre por cualquier causa y solicite la devolución de lo pagado, solo procederá la devolución de las parcialidades no vencidas.
- Artículo 209º. Las fechas de vencimiento serán dadas a conocer antes del inicio del ciclo escolar.
- Artículo 210º. Los estudiantes becados que no cubran a tiempo sus pagos parciales perderán este beneficio automáticamente.
- Artículo 211º. La institución implementará planes de pago que promuevan beneficios a entidades con las que celebre "Acuerdos de Colaboración" y a los familiares directos de su comunidad.
- Artículo 212º. Cuando un estudiante hubiere pagado los derechos de un examen extraordinario, de adelanto, profesional o de grado y por Reglamento no esté habilitado para sustentarlo, el pago y la presentación del mismo no le confieren ningún derecho para hacer válido su resultado en caso de que le fuera aplicado, y la institución no asume ninguna obligación al respecto, reservándose el derecho de sancionarlo si se prueba que obro de mala fe.
- Artículo 213º. En caso del pago de la Titulación éste tendrá la vigencia que la Institución establece por proceso en el Reglamento. De no cumplir con el pago en tiempo y forma perderá el derecho a titularse en esa promoción debiendo esperar al siguiente período de convocatorias y cubrir los recargos correspondientes.
- Artículo 214º. El pago puntual de inscripción o reinscripción y subsecuentes colegiaturas otorgará el derecho al goce sin restricciones de los servicios que presta la universidad. Si el alumno registra incumplimiento en su historial de pagos, la universidad podrá realizar ciertas restricciones sobre el servicio prestado.

Capítulo B. TRÁMITES DE SERVICIOS VARIOS

- Artículo 215º. La clasificación, descripción y costo de los trámites de servicios varios estarán señalados en el Catálogo de Costos vigente en cada período lectivo.
- Artículo 216º. No procederá la realización de cualquier pago de trámite si existe adeudo de parcialidades o recargos.
- Artículo 217º. Para realizar cualquier trámite primero se deberá realizar el pago por este concepto y luego con el recibo correspondiente se solicitará en Servicios Escolares.
- Artículo 218º. Si el estudiante tiene adeudos vencidos de cualquier tipo, no se le entregará ningún documento oficial que esté en el archivo de la Institución hasta que no cubra su adeudo.

Capítulo C. CONVENIOS

- Artículo 219º. Los convenios podrán celebrarse con instituciones educativas, empresas privadas o de gobierno con la finalidad de apoyar a los trabajadores a superarse en el ámbito profesional y permitir a los beneficiarios la aceptación automática del porcentaje de beca autorizado, previa recepción de la solicitud de beca.
- Artículo 220º. Los convenios deberán estipular la vigencia, forma de aplicación y condiciones.
- Artículo 221º. Los beneficiarios de estos convenios se apegarán estrictamente a los artículos del presente Reglamento.
- Artículo 222º. Los convenios referentes a esta materia, para ser procedentes, deberán estar autorizados por la Coordinación de becas de la Universidad o en su defecto por el director de la misma.

Capítulo D. DESCUENTOS

- Artículo 223º. Los descuentos tienen la finalidad de apoyar a la comunidad de la localidad mediante becas especiales que se otorgan en periodos específicos dentro de la Universidad.
- Artículo 224º. Los descuentos podrán otorgarse sobre los pagos de inscripción y/o colegiaturas según le convenga a la Universidad.
- Artículo 225º. La duración de los descuentos podrá ser desde un periodo escolar; según corresponda al nivel o programa académico hasta por toda la carrera de quien resulte beneficiado, esto dependiendo de la promoción que la Universidad lance.
- Artículo 226º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar un descuento por primera vez son:
- a) Estar debidamente inscrito en la institución.
 - b) Contar con todas las asignaturas aprobadas en el periodo inmediato anterior.
 - c) No tener ningún adeudo con la Institución.
 - d) Completar y entregar la solicitud correspondiente.
- Artículo 227º. Las condiciones que deberá cubrir el estudiante para solicitar su renovación de descuento son:
- a) Permanecer en la misma institución durante toda su carrera.



Dirección General de
Incorporación y
Servicios Escolares

- b) Permanecer en el mismo Programa Académico.
- c) Permanecer en el mismo nivel educativo.
- d) Completar y entregar los formatos necesarios.
- e) No tener ningún adeudo con la Institución.
- f) No tener ninguna sanción académica.
- g) Cumplir con las disposiciones establecidas en la carta de resolución de beca.
- h) Hacer los trámites de renovación en los periodos establecidos por el calendario escolar.

Artículo 228º. En los demás casos no previstos en este capítulo los beneficiarios de estos descuentos deberán apegarse a lo establecido en este Reglamento.

Título XV. CONSEJO ACADÉMICO

Capítulo A. DEFINICIÓN

Artículo 229º. El Consejo Académico será el responsable de la organización, dirección, y coordinación de estudios de los niveles de estudios impartidos por la Institución.

Capítulo B. INTEGRANTES

Artículo 230º. El Consejo Académico se conforma por:

- a) El Rector
- b) El Director General Académico
- c) El Director General Escolar
- d) El Director de la Universidad

Capítulo C. ATRIBUCIONES

Artículo 231º. El Rector, el Director General Académico, el Director General Escolar y/o el Director de la Universidad son la máxima autoridad académica y administrativa.

Artículo 232º. El Director de la Universidad son la máxima autoridad del área bajo su adscripción y la autoridad directa sobre el estudiante.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Ordenamiento deroga el Reglamento inmediato anterior.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido algún Plantel y las demás que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Tercero. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, y en tanto se efectúa al mismo la adición, reforma o suspensión que corresponda, será resuelta por las Autoridades Educativas.

Artículo Cuarto. La Rectoría y/o Dirección deberán proceder en su caso, a integrar formalmente las instancias antes mencionadas a la brevedad posible.

Artículo Quinto. La opción de Titulación integrada que se incorpora a este Reglamento, podrá aplicarse a las generaciones que ingresaron a la Institución a partir del año 2025.

Artículo Sexto. El presente Reglamento entrará en vigor con la fecha en que la autoridad competente, lo autorice



El presente Reglamento fue Autorizado y Sellado por la
Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Junio 20 del 2025

Ing. Marco Aurelio Castro Aguilar
Director General de Servicios
Escolares



Dirección General de
Incorporación y
Servicios Escolares